



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.554

QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 1.429, UBICADO EN EL BARRIO VILLA ANITA DEL CITADO MUNICIPIO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Desaféctase del dominio público municipal y autorizase a la Municipalidad de Ñemby, a transferir a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes, un inmueble individualizado como parte de la Finca N° 1.429 del Distrito de Ñemby, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el N° 1, al Folio N° 1 y siguientes, del 3 de marzo de 1978, ubicado en el barrio Villa Anita del citado municipio, asiento de la Villa San Juan, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

Línea A-2: con rumbo geográfico S 58° 25' 49" E (Sur, cincuenta y ocho grados, veinticinco minutos, cuarenta y nueve segundos, Este), mide 11 m. (once metros), linda con calle 1;

Línea 2-3: con rumbo geográfico S 29° 45' 00" W (Sur, veintinueve grados, cuarenta y cinco minutos, cero segundo, Oeste), mide 30 m. (treinta metros), linda con Lote 1 con Cta. Cte. Ctral. N° 27-1385-13;

Línea 3-4: con rumbo geográfico S 60° 15' 00" E (Sur, sesenta grados, quince minutos, cero segundo, Este), mide 18 m. (dieciocho metros), linda con Lote 1 con Cta. Cte. Ctral. N° 27-1385-13 y Lote 2 con Cta. Cte. Ctral. N° 27-1385-14;

Línea 4-5: con rumbo geográfico S 29° 45' 00" W (Sur, veintinueve grados, cuarenta y cinco minutos, cero segundo, Oeste), mide 122,73 m. (ciento veintidós metros con setenta y tres centímetros), linda con los Lotes 5 al 14;

Línea 5-6: con rumbo geográfico N 67° 02' 00" W (Norte, sesenta y siete grados, dos minutos, cero segundo, Oeste), mide 9,50 m. (nueve metros con cincuenta centímetros), linda con derechos de la Señora Hermenegilda de Giménez;

Línea 6-E: con rumbo geográfico N 01° 11' 50" W (Norte, un grado, once minutos, cincuenta segundos, Oeste), mide 95,69 m. (noventa y cinco metros con sesenta y nueve centímetros), linda con Arroyo Seco (hoy derechos municipales – Manzana C – Villa San Juan);

Línea E-D: con rumbo geográfico N 79° 30' 35" E (Norte, setenta y nueve grados, treinta minutos, treinta y cinco segundos, Este), mide 32 m. (treinta y dos metros), linda con el resto de la fracción destinada para plaza;

Línea D-C: con rumbo geográfico N 59° 38' 52" W (Norte, cincuenta y nueve grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste), mide 24,50 m. (veinticuatro metros con cincuenta centímetros), linda con el resto de la fracción destinada para plaza;

LEY N° 4.554

Línea C-B: con rumbo geográfico N 58° 25' 49" W (Norte, cincuenta y ocho grados, veinticinco minutos, cuarenta y nueve segundos, Oeste), mide 7 m. (siete metros), linda con el resto de la fracción destinada para plaza; y,

Línea B-A: con rumbo geográfico N 29° 45' 00" E (Norte, veintinueve grados, cuarenta y cinco minutos, cero segundo, Este), mide 30 m. (treinta metros), linda con el resto de la fracción destinada para plaza.

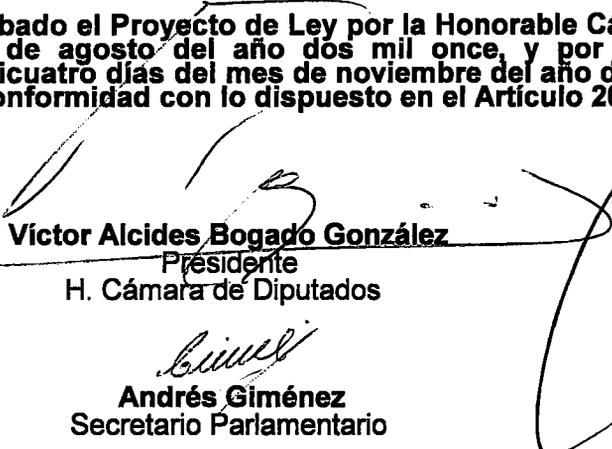
SUPERFICIE: 4.816,0030 m² (CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS CON TREINTA CENTÍMETROS CUADRADOS).

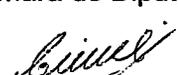
Artículo 2°.- La suma obtenida por la venta del inmueble individualizado en el Artículo 1° de la presente Ley, será destinada exclusivamente para la adquisición de otro inmueble para espacio verde o plaza.

Artículo 3°.- La transferencia del inmueble a los ocupantes se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil once, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil once, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
 Presidente
 H. Cámara de Diputados


Andrés Giménez
 Secretario Parlamentario


Jorge Oviedo Matto
 Presidente
 H. Cámara de Senadores


Marcial González Safstrand
 Secretario Parlamentario

Asunción, 13 de diciembre de 2011.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Carlos Filizzola
 Ministro del Interior